



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Declarativo Especial - División Material*

Radicado: 2023-00036-00

Demandantes: *Magda Fidelina Durán Salazar - Hender Rodolfo Durán Salazar - Giovanny Buitrago Reyes - Álvaro David Chaparro Angarita*

Demandada: *Francys Daniela Herrera Cala*

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Declarativa Especial de División Material* propuesta por **MAGDA FIDELINA** y **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR**; **GIOVANNY BUITRAGO REYES** y **ÁLVARO DAVID CHAPARRO ANGARITA**, validos de mandataria judicial, en contra de **FRANCYS DANIELA HERRERA CALA**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 406 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) No viene el dictamen pericial contemplado en el inciso 3.º del canon 406 del Estatuto Procesal; lo que se anexó a folios 59 a 90 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, fue un levantamiento topográfico.

Se advierte a los impulsores que la aludida experticia debe *a)* determinar el valor del bien a fraccionar, el tipo de división y la partición; *b)* cumplir los requisitos establecidos en la regla 226 de la Ley 1564 de 2012; y *c)* ser elaborado por un profesional inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores de que trata la Ley 1673 de 2013.

Asimismo, a fin de ir despejando desde ya dudas sobre la viabilidad de la parcelación perseguida, en el



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

peritazgo es necesario describir, cuando menos, por sus ingresos, resultados a obtener e impacto en el fortalecimiento del capital, el proyecto productivo ejecutado por **FRANCYS DANIELA HERRERA CALA** en el área del predio a dividir que actualmente explota.

Por lo expuesto, conforme el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Declarativa Especial de División Material* incoada por **MAGDA FIDELINA y HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR; GIOVANNY BUITRAGO REYES y ÁLVARO DAVID CHAPARRO ANGARITA,** por medio de abogada, en contra de **FRANCYS DANIELA HERRERA CALA;** para que cumpla el requerimiento relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed08899ccde49d9a706f55a366fdded5df2dbd1fb2bb76c12e128f60d72d0888**

Documento generado en 07/07/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>